

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.149

Martes 11 de Enero de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2069436

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Valparaíso

ESTABLECE CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR RECINTOS AJENOS A LA VÍA PÚBLICA, PLAZO SOBRE EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE TERMINALES DE VEHÍCULOS, PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN Y DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1 exenta.- Valparaíso, 3 de enero de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; en la resolución exenta N° 52, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que delega facultades que indica; en el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la resolución exenta N° 2.398, 2019, que fija exigencias a recintos que señala, en la resolución exenta N° 5.380, de 2018, que modifica resolución exenta N° 907, de 2018 que "fija fecha y establece condiciones de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo N° 212, 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para servicios de transporte que indica", de la Región de Valparaíso, en la resolución exenta N° 907, de 2018, que "fija fecha y establece condiciones de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para servicios de transporte que indica, y deja sin efecto las resoluciones exentas que indica", en la resolución exenta N° 851, de 2003, que "fija exigencias de superficie que indica a los recintos que señala", todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, la resolución exenta N° 907, de 2018, citada en Visto, estableció en su resuelvo N° 1, ciertas condiciones de cumplimiento relativas a los "Terminales de Vehículos" de los servicios de locomoción colectiva urbana, de conformidad con el inciso primero del artículo 45° del DS N° 212/1992, fijando como fecha de inicio de estas exigencias 270 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial y, en su resuelvo N° 2 fijó superficies mínimas de terreno neto, infraestructura y área destinada para estacionamiento, maniobra y circulación tanto para vehículos y buses, para los "Recintos Ajenos a la Vía Pública" a que refiere el inciso tercero del artículo 45° del DS N° 212/1992.

2. Que, posteriormente, la resolución exenta N° 5.380, de 2018, citada en Visto, modificó la resolución exenta N° 907/2018, reemplazando el plazo establecido en esta última para el inicio de las exigencias relativas a los "Terminales de Vehículos" fijando su inicio a partir del 28 de diciembre de 2021 y, eliminó el resuelvo N° 2 que decía relación con las superficies mínimas de terreno neto, infraestructura y área destinada para estacionamiento, maniobra y circulación tanto para vehículos y buses, para los "Recintos Ajenos a la Vía Pública".

3. Que, luego, la resolución exenta N° 2.398, de 2019, citada en Visto, en su resuelvo N° 1, estableció exigencias para "Recintos Ajenos a la Vía Pública" relativas al "Área de

CVE 2069436

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Estacionamiento, Maniobra y Circulación" (AEMC) para buses y taxis colectivos estableciendo una cantidad mínima de servicios higiénicos, todo, a contar de la fecha de publicación de la misma, es decir el 13/12/2019.

4. Que, la serie concatenada de resoluciones exentas dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial hace necesario refundir en un solo texto el contenido de aquellas.

5. Que, en virtud de la delegación de facultades expresadas en la resolución exenta N° 52, de 2004, citada en Visto, el Secretario Regional Ministerial cuenta con la facultad de determinar cantidad y tipos de terminales con que deben contar los servicios de locomoción colectiva urbana, así como el plazo en que éstos serán exigibles. Asimismo, cuenta con la facultad de fijar las características que deberán cumplir los lugares Ajenos a la Vía Pública desde los cuales deberán iniciarse y terminarse los servicios. El ejercicio de las facultades mencionadas que se entregan al Secretario Regional Ministerial deberá hacerse previa comunicación al Ministerio y se ejercerá dentro del marco de las instrucciones que éste imparta.

6. Que, el inciso cuarto del artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, y por la delegación de facultades a que refiere el considerando anterior, en aquellos casos de servicios de transporte público remunerado de pasajeros autorizados por el Secretario Regional Ministerial para operar desde Recintos Ajenos a la Vía Pública, por razones fundadas, podrá prohibírseles la inscripción de nuevos vehículos, siempre que únicamente hagan uso del recinto ajeno a la vía pública salvo aquellas nuevas inscripciones que procedan por la vía de reemplazo.

7. Que, las exigencias contenidas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución exenta, ha sido realizada por la División de Transporte Público Regional sobre la base de la fórmula mencionada en el artículo 45° bis B del DS N° 212/1992.

8. Por todo lo visto y considerado;

Resuelvo:

1. Establézcanse las exigencias, que deberán cumplir los "Lugares Ajenos a la Vía Pública", a que se refiere el inciso tercero del artículo 45 del decreto supremo N° 212, de 1992, para efectos de que los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad urbana, inicien o terminen sus servicios. La referida exigencia consiste en contar con un Área de Estacionamiento, Maniobra y Circulación (AEMC) para buses y taxis colectivos urbanos, respectivamente, conforme a la siguiente tabla:

BUSES URBANOS				TAXIS COLECTIVOS URBANOS			
VEHÍCULOS USUARIOS	SUPERFICIE OPERATIVA MÍNIMA MT2	VEHÍCULOS USUARIOS	SUPERFICIE OPERATIVA MÍNIMA MT2	VEHÍCULOS USUARIOS	SUPERFICIE OPERATIVA MÍNIMA MT2	VEHÍCULOS USUARIOS	SUPERFICIE OPERATIVA MÍNIMA MT2
1-10	83	181-190	1563	1-10	63	181-190	1186
11-20	165	191-200	1645	11-20	125	191-200	1248
21-30	247	201-210	1727	21-30	188	201-210	1311
31-40	329	211-220	1809	31-40	250	211-220	1373
41-50	412	221-230	1891	41-50	312	221-230	1436
51-60	494	231-240	1974	51-60	375	231-240	1498
61-70	576	241-250	2056	61-70	437	241-250	1560
71-80	658	251-260	2138	71-80	500	251-260	1623
81-90	740	261-270	2220	81-90	562	261-270	1685
91-100	823	271-280	2303	91-100	624	271-280	1748
101-110	905	281-290	2385	101-110	687	281-290	1810
111-120	987	291-300	2467	111-120	749	291-300	1872
121-130	1069	301-310	2549	121-130	812	301-310	1935
131-140	1152	311-320	2631	131-140	874	311-320	1997
141-150	1234	321-330	2714	141-150	936	321-330	2060
151-160	1316	331-340	2796	151-160	999	331-340	2122
161-170	1398	341-350	2878	161-170	1061	341-350	2184
171-180	1480	350 o más	2879	171-180	1124	350 o más	2185

Para los efectos del cálculo del AEMC, éste se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en considerando 7 de la presente resolución exenta.

2. Prohíbese la inscripción de nuevos vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en aquellos servicios de taxis colectivos urbanos que operen desde lugares ajenos a la vía pública, salvo aquellas nuevas inscripciones que procedan por la vía del reemplazo.

3. Establézcase, para los servicios que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en la modalidad urbana, que el plazo para el cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, relativa a contar con un terminal, será exigible a contar de 2 años posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

4. Deróganse las resoluciones exentas N°s 2.398 de 2019, 5.380 de 2018, 907 de 2018 y 851 de 2003, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.

5. La exigencia contenida en los resueltos N°s 1 y 2 de la presente resolución, será exigible a contar de la publicación, en el Diario Oficial, de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Alejandro Antonio Garrido Báez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.

